

## A FONDO

# El intrusismo profesional, un delito contemplado en el Código Penal

La proliferación de casos de intrusismo no sólo en el ámbito sanitario, donde los ciudadanos se llegan a jugar la vida cuando no perderla, sino en el resto de profesiones liberales de las más diversas ramas constituye un fenómeno cada vez con más presencia social.

Masajistas que actúan como falsos fisioterapeutas, falsos médicos que ejercen sin contar con la titulación o estafadores que se hacen pasar por abogados sin ser ni siquiera licenciado en Derecho son sólo algunos de los casos que en los últimos tiempos han saltado a los medios de comunicación denotando que el intrusismo profesional existe y afecta a la seguridad e integridad de quienes se exponen a él, en la mayoría de las ocasiones desde el más absoluto desconocimiento. Lo peor es que a veces cuando se descubre ya es demasiado tarde.

Y es que en los últimos tiempos han salido a la luz múltiples casos de personas que ejercían una determinada profesión sin estar en posesión del título académico u oficial necesario, poniendo de manifiesto que cada vez este fenómeno cuenta con una mayor presencia social.

El delito de intrusismo profesional cobra especial trascendencia en la actualidad, en que no son escasos los supuestos en que sujetos no capacitados ni acreditados académicamente para ejercer una determinada profesión la desarrollan aparentando cierta idoneidad.

Se entiende por intrusismo o intrusismo profesional el ejercicio de actividades profesionales por una persona no autorizada para ello.

Pese a estar tipificado como delito en el Código Penal, el intrusismo profesional ha continuado siendo una lacra social llegando incluso a alcanzar -según los datos que se han llegado a publicar-, como es el caso de los dietistas y nutricionistas, cifras del 90 % de casos que trabajan en clínicas sin tener los estudios oficiales que les acrediten para ello.

Y lo más preocupante es su presencia, sobre todo, en el sector de las profesiones sanitarias en donde es la salud de los ciudadanos y en muchos casos, su vida, la que está en juego, cuando no llegan a perderla.

A la hora de buscar explicaciones a las causas de la existencia y proliferación de este fenómeno desde un punto de vista genérico, los expertos señalan que tiene que ver con una falta de control en dos sentidos totalmente diferentes.

Por un lado, en relación con el acceso al ejercicio de la profesión donde el control que pueden desempeñar, por ejemplo, los colegios profesionales en la detección de licenciados en derecho que ejercen como abogados, no es tarea fácil.

Y por otro lado, con respecto a las homologaciones de títulos de personas procedentes de terceros países que no han sido completadas. Este aspecto ha cobrado especial importancia estos últimos años con la llegada multitudinaria de profesionales sanitarios extracomunitarios con ánimo de ejercer en nuestro país, que se ven abocados a unos procedimientos administrativos de homologación de títulos de extrema lentitud (que en algunos casos tardan hasta dos años).

En relación con este tema, también se habla de irregularidades en los trámites de homologación en los que a veces no se da audiencia a los colegios profesionales.

### Delito, según el Código Penal

El intrusismo profesional se encuentra, aunque pueda parecer lo contrario dado el volumen de prácticas existentes, tanto en las normas administrativas que establecen los requisitos para el ejercicio de las distintas profesiones,

como en el Código Penal que entró en vigor en 1996 y que tipifica y sanciona las conductas infractoras de los mismos.

El Código Penal en su artículo 403 considera intruso a "El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses.

Además, supone una mayor concreción en la redacción actual del tipo agravado, incluyendo como particularidad cuando esta actividad "se realiza en un local o establecimiento abierto al público en el que se anuncia la prestación de servicios propios de la profesión", estableciendo la pena de prisión de entre seis meses y dos años. Con ello se pretende hacer frente a situaciones que no estaban expresamente previstas en la legislación pasada, pero que son frecuentes en la práctica y suponen un evidente fraude que debe sancionarse.

En este punto, conviene aclarar que el delito de intrusismo



profesional, se consuma aunque los intereses particulares no sufran merma alguna, por ejemplo, aunque el cliente resulte beneficiado por los servicios de un intruso que, pese a serlo, es experto.

El intrusismo profesional es una práctica a la que se enfrentan todo tipo de sectores. Demos-

trarlo no siempre resulta sencillo, pero se trata de una práctica que, desde 1996, está recogida por el Código Penal y, por tanto, quienes la ejerzan pueden llegar a ser penados con multas o, incluso, con meses o años de prisión.

El problema surge en aquellas disciplinas o tareas en las que, o bien el título no es indispensable para poder ejercer, o bien pueden ser desempeñadas por diferentes perfiles, aunque no se correspondan estrictamente con la profesión para la que han sido pensadas explícitamente.

En estos casos, al igual que en aquellos en los que las leyes que las regulan son más abiertas, o in-

Conforme a lo establecido en los artículos 403 y 637 del Código Penal español, se distinguen cuatro situaciones a la hora de tipificar las conductas del intrusismo. Estas situaciones serían, de mayor a menor importancia, las siguientes:

- La atribución de cualidad profesional amparada en título académico, sin poseerla, sin ejercer actos de esa profesión, que se tipifica como falta del artículo 637.
- El ejercicio de actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título oficial, que constituye el tipo

atenuado o privilegiado del delito de intrusismo regulado en el artículo 403.

- El ejercicio de actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España, que constituye el básico del delito de intrusismo.
- El ejercicio de actos propios de una profesión, unido a la atribución pública de la cualidad de profesional amparado por título que habilite para el ejercicio lo que constituye el tipo agravado del citado delito.



cluso, no existe legislación específica, demostrar los casos de intrusismo puede resultar complicado. No obstante, contando con el asesoramiento de un abogado y obteniendo pruebas, se puede llevar frente a los tribunales a quien se considere que está ejerciendo una profesión de forma ilegal.

